

**Constancia Secretarial:** El 18 de febrero de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diez de marzo de dos mil veintidós

**Radicación 2021-01365**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **LUIS DARIO COLLAZOS ARIAS** contra **SANDRA CELENIA CHACON CAVIATIVA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. \$500.000 M/cte., por el capital contenido en la letra de Cambio No. 12.
  - 1.1 Por los intereses de plazo causados, desde la fecha en que se creo el título valor 23 de enero de 2020, hasta el día 05 de enero de 2021.
  - 1.2 Por los intereses de mora causados, desde la fecha en que se hizo exigible el título valor y hasta la fecha que se confirme el pago de la obligación
2. \$500.000 M/cte., por el capital contenido en la letra de Cambio No. 13.
  - 2.1 Por los intereses de plazo causados, desde la fecha en que se creación del título valor 23 de enero de 2020, hasta el día 05 de febrero de 2021
  - 2.2 Por los intereses de mora causados, desde la fecha en que se hizo exigible el título valor y hasta la fecha que se confirme el pago de la obligación
3. \$500.000 M/cte., por el capital contenido en la letra de Cambio No. 14.
  - 3.1 Por los intereses de plazo causados, desde la fecha en que se creación del título valor 23 de enero de 2020, hasta el día 05 de marzo de 2021.

- 3.2 Por los intereses de mora causados, desde la fecha en que se hizo exigible el título valor y hasta la fecha que se confirme el pago de la obligación
4. \$500.000 M/cte., por el capital contenido en la letra de Cambio No. 15.
  - 4.1 Por los intereses de plazo causados, desde la fecha en que se creación del título valor 23 de enero de 2020, hasta el día 05 de abril de 2021.
  - 4.2 Por los intereses de mora causados, desde la fecha en que se hizo exigible el título valor y hasta la fecha que se confirme el pago de la obligación
5. \$500.000 M/cte., por el capital contenido en la letra de Cambio No. 16
  - 5.1 Por los intereses de plazo causados, desde la fecha en que se creación del título valor 23 de enero de 2020, hasta el día 05 de mayo de 2021.
  - 5.2 Por los intereses de mora causados, desde la fecha en que se hizo exigible el título valor y hasta la fecha que se confirme el pago de la obligación
6. \$500.000 M/cte., por el capital contenido en la letra de Cambio No. 17.
  - 6.1 Por los intereses de plazo causados, desde la fecha en que se creación del título valor 23 de enero de 2020, hasta el día 05 de junio de 2021.
  - 6.2 Por los intereses de mora causados, desde la fecha en que se hizo exigible el título valor y hasta la fecha que se confirme el pago de la obligación
7. \$500.000 M/cte., por el capital contenido en la letra de Cambio No. 18.
  - 7.1 Por los intereses de plazo causados, desde la fecha en que se creación del título valor 23 de enero de 2020, hasta el día 05 de julio de 2021.
  - 7.2 Por los intereses de mora causados, desde la fecha en que se hizo exigible el título valor y hasta la fecha que se confirme el pago de la obligación.
8. \$500.000 M/cte., por el capital contenido en la letra de Cambio No. 19
  - 8.1 Por los intereses de plazo causados, desde la fecha en que se creación del título valor 23 de enero de 2020, hasta el día 05 de agosto de 2021.
  - 8.2 Por los intereses de mora causados, desde la fecha en que se hizo exigible el título valor y hasta la fecha que se confirme el pago de la obligación

9. \$500.000 M/cte., por el capital contenido en la letra de Cambio No. 20.
  - 9.1 Por los intereses de plazo causados, desde la fecha en que se creación del título valor 23 de enero de 2020, hasta el día 05 de septiembre de 2021.
  - 9.2 Por los intereses de mora causados, desde la fecha en que se hizo exigible el título valor y hasta la fecha que se confirme el pago de la obligación.
10. \$500.000 M/cte., por el capital contenido en la letra de Cambio No. 21
  - 10.1 Por los intereses de plazo causados, desde la fecha en que se creación del título valor 23 de enero de 2020, hasta el día 05 de octubre de 2021.
  - 10.2 Por los intereses de mora causados, desde la fecha en que se hizo exigible el título valor y hasta la fecha que se confirme el pago de la obligación
11. \$500.000 M/cte., por el capital contenido en la letra de Cambio No. 22.
  - 11.1 Por los intereses de plazo causados, desde la fecha en que se creación del título valor 23 de enero de 2020, hasta el día 05 de noviembre de 2021.
  - 11.2 Por los intereses de mora causados, desde la fecha en que se hizo exigible el título valor y hasta la fecha que se confirme el pago de la obligación.
12. \$500.000 M/cte., por el capital contenido en la letra de Cambio No. 23
  - 12.1 Por los intereses de plazo causados, desde la fecha en que se creación del título valor 23 de enero de 2020, hasta el día 05 de diciembre de 2021.
  - 12.2 Por los intereses de mora causados, desde la fecha en que se hizo exigible el título valor y hasta la fecha que se confirme el pago de la obligación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a la accionada, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería para actuar a JUDITH COLLAZOS GARZÓN, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las

facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 013 del 11 DE  
MARZO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



**JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

**Aroldo Antonio Góez Medina**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f3bc1a7e3663c3dab01c97ea9b43760df73f30dfcf95d68298475deb669130**

Documento generado en 09/03/2022 12:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>